

SIMPOSIUM SOBRE CRISIS DE LA REPRESENTACIÓN POLITICA

PROPUESTA RECIBIDA A LA 3ª SESIÓN

REPRESENTANTES, REPRESENTADOS Y LEALTAD REPRESENTATIVA

REPRESENTANTE, GRUPO POLÍTICO Y GRUPO PARLAMENTARIO

SOBRE LA CONSTITUCION DE GRUPOS PARLAMENTARIOS EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Autor: **Elviro Aranda Álvarez**, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid

Propuesta: **Dos son los criterios básicos que deben guiar la constitución de grupos parlamentarios: la racionalización del trabajo parlamentario y la proyección en la Cámara de las fuerzas o grupos políticos que han obtenido representación parlamentaria.**

En términos generales, la regulación del RCD ha conseguido estos dos fines. Sin embargo, una regulación fruto de una excesiva casuística y una fuerte resistencia a admitir normativamente que tenemos una Cámara grupocrática ha hecho que los preceptos sobre la materia sean farragosos y poco claros.

Una hipotética reforma del RCD debe afrontar esta cuestión desde una doble finalidad: simplificar y aclarar las normas para que no se den interpretaciones que rayen el fraude de ley, y facilitar la constitución de grupos parlamentarios y la participación de los Diputados individualmente considerados en el funcionamiento de la Cámara.

La constitución de grupos parlamentarios se ha de hacer a partir de un número más reducido de miembros. Los Diputados tendrán que integrarse en el Grupo Parlamentario que constituya el partido, agrupación o coalición electoral en el que han concurrido a las elecciones, o en el Grupo Mixto. El Grupo Mixto debe contar con un Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento. Se ha de reconocer el estatuto de Diputado no adscrito.

Justificación: La constitución de Grupos Parlamentarios en el Reglamento del Congreso de los Diputados se hace a partir de la voluntad conjunta de quince Diputados sin más requisitos, o de cinco Diputados, siempre que los solicitantes hubieran obtenido el quince por ciento de los votos en las circunscripciones en las que se presentaron o el cinco por ciento de los votos en el total de la Nación.

La “rebaja” a cinco Diputados y un porcentaje de votos ha hecho que en la práctica todos aquellos partidos o coaliciones que tengan ese número, e incluso menos, con el discutido “préstamo” de Diputados, constituyan grupo; con lo que incluso por una cuestión de técnica legislativa sería bueno simplificar la norma diciendo: “Los Diputados, en número no inferior a cinco, podrán constituir Grupo Parlamentario”. Si observamos los resultados electorales y los grupos constituidos en las ocho legislaturas veremos que esta modificación no va a fragmentar la Cámara y sí puede evitar situaciones cercanas al fraude de ley que se están dando con la cesión de diputados.

Por supuesto que se ha de seguir asegurando que cada partido, agrupación, federación o coalición electoral constituyen un sólo Grupo Parlamentario y que cada Diputado pertenece a un sólo Grupo. Unido a ello, sería el momento para establecer que los Diputados sólo puedan pertenecer al Grupo Parlamentario que constituya el partido, agrupación, federación o coalición

electoral en cuya candidatura hubieran concurrido a las elecciones, o en su caso, al Grupo Mixto. De esta forma se reconoce normativamente el vínculo que de facto existe entre el partido o coalición y el Grupo Parlamentario. Este sistema es el que más se ajusta a lo que en la práctica está sucediendo en la Cámara y viene a darle cobertura normativa. El trabajo y la independencia del Diputado se aseguran reforzando sus iniciativas e intervenciones, y para ello lo mejor es establecer normas internas en los grupos parlamentarios y de funcionamiento de la Cámara que lo garanticen.

Esta regulación de los “grupos ideológicos” conllevaría la reorganización del Grupo Mixto, en la siguiente línea: la incorporación a Grupo Mixto, por no reunir los requisitos numéricos antes previstos, se hará por toda la legislatura. Una vez constituido el Grupo de ha de aprobar un reglamento de organización y funcionamiento interno, en el que además de organizar el reparto de tiempos, iniciativas, presencia en Comisiones, etc se debe recoger el estatuto jurídico de Diputado no adscrito, reconocido previamente en el Reglamento.

Diputados no adscritos serán aquellos que por alguna causa dejaran de pertenecer al Grupo Parlamentario del que inicialmente formaron parte, que como antes señalaba han de tener un estatuto propio en el marco del Grupo Mixto, siempre garantizando sus derechos de ejercicio pleno de sus funciones y prerrogativas parlamentarias.